

RESOLUCION IDECOAS-NO-08-2015

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de septiembre del dos mil quince..

VISTA: En atención a la solicitud de la Dirección de Contrataciones mediante **Memorándum DC/FHIS-3461-2015** de fecha 17 de septiembre del 2015, para la elaboración de resolución de Dictamen de Reclasificación del proceso de Preclasificación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece "Declaración de la Precalificación. Con el Dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, el órgano responsable emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos".

CONSIDERANDO: Una vez que se notificaron los resultados por escrito vía correo electrónico a todos y cada uno de los participantes del proceso de precalificación, la Dirección de Contrataciones recibió una serie de reclamos presentados a la institución por empresas, contratistas individuales, firmas y consultores individuales, que solicitaron revisión y reconsideración para poder ser precalificados.

CONSIDERANDO: Que después de haber revisado de manera minuciosa todos los documentos presentados por cada una de las Empresas, Contratistas Individuales, Firmas y Consultores Individuales, se determinó que se recibieron una cantidad de treinta (30), reclamos de los cuales fueron evacuados veinticinco (25) y se rechazaron cinco (5), en vista que fueron presentados extemporáneos a los diez (10) días hábiles para presentar cualquier protesta, de acuerdo a lo establecido a las bases de precalificación.

CONSIDERANDO La Comisión establece que de los reclamos evacuados los únicos que fueron considerados, en sus aspectos Legales, Técnico y Financiero del Proceso de Precalificación se detallan a continuación; **1) Empresa INGENIERÍA DE CARRETERAS, S.A DE C.V. (INCA)** nota de fecha 16 de Julio del presente año y en base a la revisión minuciosa que se realizó se determinó que efectivamente la empresa No recibió el correo electrónico adjuntando oficio solicitando los documentos a subsanar, en vista que el correo enviado fue rebotado por el sistema, dada la situación esta comisión se vio en la necesidad de reconsiderar a la empresa y poder presentar los documentos. Recibiendo el oficio de manera personal en fecha 16 de julio del presente año teniendo 5 días hábiles para entregar la subsanación, documentos



que fueron entregados en tiempo y forma. Por lo tanto la Empresa INGENIERÍA DE CARRETERAS, S.A DE C.V. (INCA) precalifica conforme a la Clasificación "E", Categorías "III" la cual establece que su Empresa podrá ser contratada en obras hasta DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10, 000.000.00).

2) Empresa **CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V.** reiterando que en el documento de subsanación hicieron entrega de todos los documentos solicitados. En la revisión posterior y minuciosa que se realizó a los documentos presentados por la empresa, se determinó que efectivamente estaba adjunto la Constancia emitida por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado a través de la Unidad de Lavado de Activos, de uno de los socios que conforman la sociedad mercantil, que no tienen ningún tipo de denuncia por actos relacionados al Crimen organizado o Lavado de Activos. Por lo tanto la empresa CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V. precalifica en la Clasificación "F", Categorías "I, III Y IV" la cual establece que su Empresa podrá ser contratada en obras hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L2,500.000.00).,

3) Consultora **SONIA ESMERALDA ALVAREZ DIAZ** nota de fecha 13 de Julio del presente año manifiesta que no recibió el correo donde se adjunta el oficio de subsanación solicitando los documentos que debió presentar en tiempo. Realizando la revisión al caso se encontró que efectivamente la consultora no recibió correo alguno, en vista que hubo un error involuntario al momento de escribir la dirección de correo electrónico, se envió al correo soniaaealvarez@hotmail.com omitiendo _62 siendo el correcto soniaaealvarez_62@hotmail.com, de acuerdo a lo sucedido se hizo entrega del oficio de subsanación, mismo que fue recibido personalmente por la consultora el 14 de julio del 2015 a las 10:00 am, teniendo 5 días hábiles para entregar la subsanación, documentos que fueron entregados en tiempo y forma. Por lo tanto la consultora precalifica conforme a la Clasificación "B", Categorías "I y III" la cual establece que podrá ser contratado en Estudio, Diseño y Supervisión de obras hasta UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1, 000,000.00).

4) Empresa **POMAR, S. DE R.L.** manifiesta a través de su nota presentada en fecha 13 de Julio del 2015, que se haga una revisión a su oferta presentada en vista que su empresa no fue precalificada en la categoría No. III. Agua y Saneamiento siendo una empresa de mucha experiencia en ese tipo de obra así como el personal técnico administrativo, realizando la revisión de forma detallada se reconoce su experiencia en Proyectos de Agua y Saneamiento. Por lo tanto se procedió a incluir la empresa POMAR, S. DE R.L en la Categoría III. Agua y Saneamiento: Construcción, reemplazo, rehabilitación y ampliación de sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de riego, perforación de pozos, letrinas.



CONSIDERANDO; Que la Comisión Evaluadora de Precalificación, RECOMIENDA aprobar la incorporación de los participantes antes mencionados en su clasificación y categorías según la evaluación realizada; El cual formará parte de los procesos De Contratación del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento IDECOAS.

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.

CONSIDERANDO: Que los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Publica dicen literalmente "los actos de los órganos de la Administración Publica Adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; que se emitirán Resoluciones donde intervengan los particulares como parte interesada, que la motivación de estos actos estará procedida de la designación de la autoridad que los emita, la fecha y seguida la formula RESUELVE".

POR TANTO:

El Ministro Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)) en uso de las facultades que le confiere, en aplicación de los artículos 19 y 27 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Publica. 7, 43, 44, 45 de la Ley de Contrataciones, 92, 93, 94, 95, 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Reclasificación del proceso de la precalificación para las firmas Constructoras, Contratistas Individuales, empresas Consultoras y Consultores Individuales que a continuación se detallan: **1) INGENIERÍA DE CARRETERA, S.A DE CV. (INCA). 2) CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V. 3) SONIA ESMERALDA ALVAREZ DIAZ 4). POMAR, S. DE R.L.**

SEGUNDO: Aprobar la incorporación de los participantes antes mencionados en su clasificación y categorías según la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora.



TERCERO; Comunicar la Presente Resolución Ejecutiva a todas las partes involucradas para los efectos legales y administrativos.- **Y MANDA:** Se notifique la presente Resolución.- **CUMPLASE.**-


MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS




ABOG. JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
SECRETARIO GENERAL - IDECOAS

